



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 92
9 de febrero del 2023



“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹, los artículos 4° y 14°, 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005², el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022³ y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. **971 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO (BOLÍVAR)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. **20181000008986 del 19 de diciembre de 2018**, modificado por el **Acuerdo No. 0139 del 27 de febrero de 2020**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo de Convocatoria No. **20181000008986 del 19 de diciembre de 2018**⁴ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO (BOLÍVAR)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió, entre otras, la lista para el empleo que se relaciona a continuación:

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

⁴ **PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el “PROCESO DE SELECCIÓN No. 989 de 2019 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, a través del sitio Web www.cns.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

No. OPEC	Denominación	Código	Grado	No. de vacantes	Resolución conforma lista
81898	AGENTES DE TRANSITO	340	9	2	Resolución N° 13584 del 30 de septiembre de 2022.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO (BOLÍVAR)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
81898	AGENTES DE TRÁNSITO CÓDIGO 340 GRADO 9	2	2	JADWEN COHEN ORTEGA CC 73431144	548622836

Descripción solicitud de exclusión:

“SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA PERSONA UBICADA EN EL PUESTO No 2 DE LA RESOLUCIÓN No 15992 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2022.

Petición elevada ante la Comisión de personal de esta entidad en cual solicita el asunto de la referencia en cual aduce que al revisar los antecedentes y el requisito de experiencia con el cargo denominado AGENTE DE TRANSITO CODIGO 340 GRADO 09, el señor JADWEN COHEN ORTEGA no cumple con el requisito de EXPERIENCIA, puesto que en la aportada por el señor COHEN ORTEGA.

Al revisar los antecedentes y el requisito de EXPERIENCIA con el cargo denominado AGENTES DE TRANSITO CODIGO 340 GRADO 9, el señor JADWEN COHEN ORTEGA **NO CUMPLE**, con el requisito de EXPERIENCIA, puesto que en la aportada por el señor COHEN ORTEGA, se detallan las siguientes inconsistencias:

PRIMERO. - El señor COHEN ORTEGA, acredita una certificación expedida por la Inspección de Transporte y Tránsito de El Carmen de Bolívar, suscrita por el señor GUSTAVO ALBERTO SIERRA FERNANDEZ, que da cuenta de la prestación de sus servicios durante el periodo comprendido desde mayo hasta diciembre de 2016, en el cargo de Supervisor de Agente de Tránsito Municipal, para un total de ocho (8) meses de servicios. Cabe resaltar que en este certificado no indica la fecha exacta de inicio, como debería ser.

SEGUNDO. - Acredita una segunda certificación expedida por la Directora de la Inspección de Tránsito y Transporte de El Carmen de Bolívar, que da cuenta de la prestación de sus servicios como AUXILIAR DE ARCHIVO, durante el periodo comprendido desde el día 28 de septiembre de 2019 hasta el 28 de diciembre de ese mismo año. Para un total de tres (03) meses.

TERCERO. - Con lo anterior queremos dejarle dicho que el señor COHEN ORTEGA, acredita una experiencia de **ONCE (11) MESES**, en total, cuando a la luz de lo señalado dentro del proceso de Selección 971 de 2018, de la CNSC, en el DOCUMENTO PROCESO DE SELECCIÓN MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO, señala en uno de sus apartes Literal 3 CUALES SON LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, que:

3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante. definidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y señalados en la OPEC consignada y cargada en el aplicativo SIMO, perteneciente a la planta de personal de la Entidad a la cual se está presentando, según lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.2. del Decreto 1038 de 2018.

Y precisamente el APLICATIVO SIMO, señala los siguientes requisitos para desempeñar este cargo:

Estudio: - Diploma de bachiller - Poseer Licencia de Conducción de segunda (29) y cuarta (4ª) categoría como mínimo - Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación)

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia laboral

Lo que nos permite DIRIMIR, que el señor COHEN ORTEGA, NO CUMPLE con los requisitos de experiencia, puesto que solo acredita once (11) meses.

Por otro lado, podemos observar y precisar las siguientes **inconsistencias** en dichas certificaciones:

a) La Certificación de prestación de servicios como **AUXILIAR DE ARCHIVOS** en la Inspección de Transporte y Tránsito de El Carmen de Bolívar, es expedida mucho **antes de prestar sus servicios (03 de mayo de 2019)**, cuando su presunta vinculación es a partir del mes de septiembre.

b) El señor COHEN ORTEGA acredita el título de AGENTE DE TRANSITO de fecha de 20 de junio de 2017, y sin embargo presta sus servicios como **Supervisor de Agente de Tránsito Municipal** mucho antes a la fecha de titularse.

c) Estas inconsistencias nos llevan a revisar la plataforma Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud **ADRES** el Ministerio de Salud y Protección Social y encontramos que el señor COHEN ORTEGA, se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud como **BENEFICIARIO**, del régimen Contributivo desde el 18 de marzo de 2013, hasta la fecha en SALUD TOTAL. No se registran novedades en las fechas en las que presuntamente el señor presta sus servicios y en su defecto registrar la novedad al régimen contributivo como **COTIZANTE**.”

Que el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que: *“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)”*, por su parte, el artículo 47 ibidem dispone que los vacíos que se presenten en el referido Decreto, se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además en su artículo 3º, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en virtud del principio del debido proceso.

Que en virtud al principio de mérito y a la función de la CNSC de adoptar las medidas necesarias para adecuar el proceso de selección a este principio señalada en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC podrá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 del Decreto Ley ibidem, cuando de la valoración probatoria realizada en la presente Actuación Administrativa encuentre que la inclusión del elegible obedeció a error, caso en el cual lo ubicará en el puesto que corresponda o lo excluirá.

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

Que asimismo la CNSC, de encontrar comprobadas razones de hecho y de derecho distintas a las alegadas en la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad, en virtud de las cuales se incurra en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, podrá excluir al elegible.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma.

Que la Convocatoria No. 971 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Iniciar** Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible relacionado a continuación, de la lista conformada en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

OPEC	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES DEL CONCURSANTE
81898	2	2	73431144	JADWEN COHEN ORTEGA

PARÁGRAFO PRIMERO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por el aspirante en el aplicativo SIMO, en las etapas contempladas en el proceso de selección, así como las que se decreten de oficio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el marco de la presente Actuación Administrativa y del análisis probatorio documental, la CNSC podrá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15º del Decreto Ley 760 de 2005, cuando encuentre que la inclusión del elegible obedeció a error, caso en el cual lo ubicará en el puesto que corresponda o lo excluirá.

Que asimismo la CNSC, de encontrar comprobadas razones de hecho y de derecho distintas a las alegadas en la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad, en virtud de las cuales se incurra en alguna de las causales de exclusión establecidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, podrá excluir al elegible.

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 971 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Auto, al elegible señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO TERCERO. Conceder al aspirante señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que, si a bien lo tiene, intervenga en esta actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

El escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

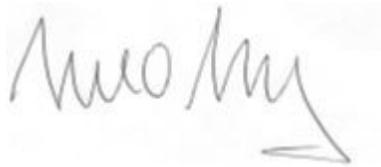
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DE NEPOMUCENO (BOLÍVAR)**, al correo electrónico despachoalcalde@sanjuanepomuceno-bolivar.gov.co de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 9 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO